

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Julio quince de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO tramitado por la señora NIDIA MARYURI MURILLO GUTIERREZ frente al señor VIDAL ANTONIO ROSAS DUARTE, vistas las diligencias de notificación devueltas por el Centro de Servicios de los Juzgados de Familia, donde informan que la parte interesada no efectuó gestión de notificación pasados 30 días, se dispone incorporar al expediente dicho documento el cual se deja en conocimiento de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que ha cambiado el sistema de notificaciones, según lo dispuso por el decreto 806 del 4 de julio de 2020 en su art. 8, el cual en lo pertinente ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Subrayas del Juzgado)

En vista de lo anterior y revisada la demanda se observa que adolece de la dirección de correo electrónico de la parte demandada la que se hace necesaria para surtir el trámite de notificación personal, en tal razón se ordena requerir a la parte demandante para que proceda a suministrar el correo electrónico del señor VIDAL ANTONIO ROSAS MURILLO, lo cual deberá hacer en el término de la distancia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ADRIANA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00204

En el presente proceso de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, tramitado a través de Defensora de Familia, por la señora **VALERIA ARIAS OROZCO**, frente al señor **KRISTIAN ROJAS CARVAJAL**, se dispone,

Revisado el proceso, y de conformidad con el artículo 42 del Código General, el señor Juez considera procedente y necesario practicar la prueba de ADN, por lo que se procede a **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la practica o toma de la muestra de ADN a las partes, el día **05 DE AGOSTO DE 2020** a la hora de las **10:00 a.m.**, ante las instalaciones del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de la ciudad, **NOTIFIQUESELES A TRAVES DE LOS CORREOS ELECTRONICOS** y envíese formato FUS diligenciado al referido instituto

Las partes deberán presentarse en el laboratorio, en la fecha y hora indicadas con sus documentos de identidad y copia de los mismos, al igual que deberán llevar el registro civil de nacimiento de la menor **SILVANA ARIAS OROZCO**

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. En varias ocasiones este Operador Jurídico intento notificar al abogado Jorge William Pitrio Gomez, al correo electrónico jupq2104@gmail.com, pero siempre reboto y al número del celular no contesta por lo que se hace necesario designar otro Curador Ad Litem

- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales Caldas, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

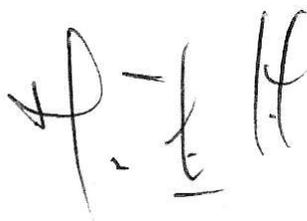
Radicado Nro. 2019-00456

En el presente proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por la señora **JENIFFER GARCIA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **EDISON MORALES ALVAREZ Y MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR (Q.E.P.D)**, se dispone:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone remplazar la Curador Ad litem y en consecuencia se **DESIGNASE** al **Dr. RICHER HENAO RESTREPO** quien se localiza en la calle 55 Nro. 11^a-08 Manizales TEL 3104905595, extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante la señora **OLGA INES ARISTIZABAL GALLO**

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Julio quince de dos mil veinte

En el presente proceso de ALIMENTOS tramitado por la señora INGRI TATIANA GALLEGO CHAVERRA frente a EDWIN FABER - BARCO GAVIRIA, visto el memorial antecedente allegado por la demandante donde se otorga al estudiante de derecho Sergio Alejandro Arredondo poder para representarla en la presente demanda, allegando además oficio emitido por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó donde se hace constar que el mencionado estudiante se encuentra adscrito a ese Consultorio y cuenta con la idoneidad para llevar la representación judicial en el proceso de marras.

En virtud de lo anterior se procede a AUTORIZAR y reconocer la personería judicial hasta donde la Ley lo permita al estudiante de Derecho SERGIO ALEJANDRO ARREDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.099.351 para representar los intereses de la señora INGRI TATIANA GALLEGO CHAVERRA, en los términos y facultades del poder otorgado a su favor.

Revisado el proceso se observa que aún no se ha realizado gestión de notificación del demandado señor EDWIN FABER BARCO GAVIRIA, se dispone requerir a la parte actora para que aporte el correo electrónico de este sujeto

procesal a efectos de surtir su notificación personal conforme a lo dispuso por el decreto 806 del 4 de julio de 2020 en su art. 8.

La anterior carga procesal se debe cumplir en el término de la distancia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', positioned above the printed name.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ADRIANA